



Naciones Unidas

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Asamblea General

Documentos Oficiales

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Suplemento No. 33 (A/59/33)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo noveno período de sesiones
Suplemento No. 33 (A/59/33)

**Informe del Comité Especial de
la Carta de las Naciones Unidas
y del fortalecimiento del papel
de la Organización**



Naciones Unidas • Nueva York, 2004

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–13	1
II. Recomendaciones del Comité Especial	14	4
III. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	15–92	5
A. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	15–28	5
B. Examen del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia titulado “Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas”	29–70	8
C. Documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones.	71–75	24
D. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas	76–80	25
E. Examen de los documentos de trabajo presentados por Cuba en los períodos de sesiones de 1997 y 1998 del Comité Especial, titulados “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”	81–83	27
F. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	84–88	28
G. Examen del documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia	89–92	28
IV. Arreglo pacífico de controversias	93–98	30
V. Propuestas referentes al Consejo de Administración Fiduciaria	99–100	32
VI. Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad.	101–111	33
VII. Métodos de trabajo del Comité Especial y determinación de nuevos temas.	112–116	36
A. Métodos de trabajo del Comité Especial.	112–115	36
B. Determinación de nuevos temas.	116	39

Capítulo I

Introducción

1. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, convocado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 58/248 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 29 de marzo al 8 de abril de 2004.
2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, el Comité Especial estuvo abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
3. El Comité Especial celebró dos sesiones: la 245ª sesión, el 29 de marzo y la 246ª sesión, el 7 de abril. El Grupo de Trabajo plenario establecido en la 245ª sesión plenaria celebró siete reuniones: la primera y la segunda reuniones el 29 de marzo; la tercera y la cuarta reuniones el 30 de marzo; la quinta reunión el 1º de abril; la sexta reunión el 2 de abril; y la séptima reunión el 5 de abril. También se celebraron consultas officiosas los días 1º y 2 de abril de 2004.
4. En nombre del Secretario General, inauguró el período de sesiones el Subsecretario General de Asuntos Jurídicos, Ralph Zacklin, Oficial Encargado de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
5. En su 245ª sesión, celebrada el 29 de marzo de 2004, el Comité Especial, teniendo presentes los términos del acuerdo relativo a la elección de la Mesa, alcanzado en su período de sesiones de 1981¹, y teniendo en cuenta los resultados de las consultas officiosas realizadas entre sus Estados Miembros antes del período de sesiones, el 22 de marzo de 2004, eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:

Carl Peersman (Países Bajos)

Vicepresidentes:

Zlatko Dimitrov (Bulgaria)

Mohammed Haj Ibrahim (República Árabe Siria)

Rolando Ruiz-Rosas (Perú)

Relator:

Sabri Chaâbani (Túnez)

6. La Mesa del Comité Especial también realizó las funciones de Mesa del Grupo de Trabajo plenario.
7. El Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, Václav Mikulka, actuó como Secretario del Comité Especial. La Oficial Jurídica Principal de la División, Anne Fosty, actuó como Vicesecretaria del Comité Especial y Secretaria de su Grupo de Trabajo plenario. La División de Codificación prestó los servicios sustantivos al Comité Especial y su Grupo de Trabajo plenario.
8. Asimismo, en la 245ª sesión, el Comité Especial aprobó el programa siguiente (A/AC.182/L.115):
 1. Apertura del período de sesiones.
 2. Elección de la Mesa.
 3. Aprobación del programa.

4. Organización de los trabajos.
 5. Examen de las cuestiones a que se hace referencia en la resolución 58/248 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, de conformidad con el mandato del Comité Especial establecido en dicha resolución.
 6. Aprobación del informe.
9. En la 245ª sesión también se hicieron declaraciones generales tocantes a todos o algunos de los temas y, en algunos casos, antes de que se examinara cada uno de los temas específicos en el Grupo de Trabajo. Lo esencial de esas declaraciones generales se refleja en las secciones pertinentes del presente informe.
10. Con respecto a la cuestión del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el Comité Especial tuvo ante sí todos los informes conexos del Secretario General², en particular el más reciente, titulado “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones” (A/58/346), y el informe de 1998 al respecto en el que figuraba un resumen de las deliberaciones y de las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General (A/53/312); un documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia en el período de sesiones en curso titulado “Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas” (A/AC.182/L.114/Rev.1; véase el párrafo 32 *infra*); un documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2003 titulado “Declaración sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y sobre su aplicación” (A/AC.182/L.114)³; una adición al documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2002 titulado “Lista de propuestas y enmiendas al documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado ‘Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación’” (A/AC.182/L.100/Rev.1/Add.1)⁴; un documento de trabajo revisado, presentado por la Federación de Rusia al Comité Especial en su período de sesiones de 2000, titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” (A/AC.182/L.100/Rev.1)⁵; un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia al Comité Especial en su período de sesiones de 1998 titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” (A/AC.182/L.100)⁶; un documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia al Comité Especial en su período de sesiones de 2002 sobre la reafirmación de algunos principios relativos a la aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.110/Rev.1)⁷; y un documento de trabajo presentado por la Jamahiriya Árabe Libia al Comité Especial en su período de sesiones de 2001 sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.110 y Corr.1)⁸.
11. Asimismo, también con respecto al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo oficioso presentado por la Federación de Rusia al Comité Especial en su período de sesiones de 1997 titulado “Consideraciones relativas a la importancia y la necesidad inaplazable de que

se elabore un proyecto de declaración sobre los principios y criterios fundamentales de las actividades de los mecanismos de establecimiento de la paz de las Naciones Unidas para la prevención y solución de crisis y conflictos” (A/AC.182/L.89/Add.1)⁹; un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia al Comité Especial en su período de sesiones de 1998 titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas” (A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1)¹⁰; un documento de trabajo revisado presentado por la delegación de Cuba al Comité Especial en su período de sesiones de 1998 titulado “Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas y mejoramiento de su eficacia” (A/AC.182/L.93/Add.1)¹¹; una propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia en el período de sesiones de 1998 con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales (A/AC.182/L.99)¹²; un documento de trabajo presentado por Belarús y la Federación de Rusia al Comité Especial en su período de sesiones de 1999 en el que figuraba un proyecto de resolución de la Asamblea General (A/AC.182/L.104/Rev.1)¹³; y un documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia al Comité Especial en su período de sesiones de 2001 en el que figuraba una versión revisada de un proyecto de resolución de la Asamblea General (A/AC.182/L.104/Rev.2)¹⁴.

12. Además, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo revisado, presentado durante el período de sesiones en curso por el Japón, la República de Corea, Tailandia y Uganda en relación con los métodos de trabajo del Comité Especial (A/AC.182/L.108/Rev.3) (véase el párrafo 111 *infra*); un documento de trabajo revisado presentado por el Japón y la República de Corea en el período de sesiones de 2003 que contenía un proyecto de párrafo que se había de intercalar en el informe del Comité Especial (A/AC.182/L.108/Rev.2)¹⁵; una propuesta presentada por el Japón en el período de sesiones de 2002 con nuevas revisiones del proyecto de párrafo que se había de intercalar en el informe del Comité Especial (A/AC.182/L.108/Rev.1)¹⁶; una propuesta presentada por el Japón en el período de sesiones de 2000 para agregar un proyecto de párrafo al informe del Comité Especial sobre los medios de mejorar sus métodos de trabajo y aumentar su eficiencia (A/AC.182/L.108)¹⁷; y un documento de trabajo presentado por el Japón, también en el período de sesiones de 2000, titulado “Medios de mejorar los métodos de trabajo e incrementar la eficiencia del Comité Especial” (A/AC.182/L.107)¹⁸.

13. En su 246ª sesión, celebrada el 7 de abril, el Comité Especial aprobó el informe sobre su período de sesiones de 2004.

Capítulo II

Recomendaciones del Comité Especial

14. El Comité Especial presenta a la Asamblea General:

a) En lo que respecta a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en particular, a la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativa a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, la recomendación que figura en los párrafos 27 y 28 *infra*;

b) En lo que respecta al *Repertorio de la Práctica seguida por los Órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la Práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, la recomendación que figura en el párrafo 110 *infra*.

Capítulo III

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

A. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

15. El Comité Especial examinó la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones durante el cambio general de impresiones que tuvo lugar en su 245ª sesión, el 29 de marzo de 2004, así como en las sesiones primera y segunda del Grupo de Trabajo Plenario, que tuvieron lugar ese mismo día.

16. Algunas delegaciones reiteraron la importancia que atribuían al examen del tema y recalcaron que la Asamblea General lo había remitido al Comité Especial para que lo examinara con carácter prioritario. Al respecto, se señaló también que la cuestión de la asistencia a terceros Estados figuraba en el programa del Comité Especial desde hacía muchos años y se expresó la esperanza de que se intensificaran los esfuerzos para hacer progresos cuanto antes en ese ámbito.

17. Varias delegaciones se declararon partidarias de que la cuestión siguiera examinándose en el marco de la Sexta Comisión de la Asamblea General, por ejemplo, en un grupo de trabajo de la Sexta Comisión establecido con ese fin. Se expresó la opinión de que ese grupo de trabajo podría contribuir de una forma útil a examinar el tema. También se señaló que si el Comité Especial examinaba el tema orientándose hacia la obtención de resultados contribuiría a la labor de la Sexta Comisión. Varias delegaciones reconocieron la utilidad de las deliberaciones del Comité Especial acerca de la aplicación de sanciones, pero subrayaron la necesidad de prestar atención a las deliberaciones de otros foros, como el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones, establecido en virtud de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 17 de abril de 2000 (S/2000/319).

18. Recordando que el mandato del Comité Especial era, entre otras cosas, iniciar un debate sustantivo sobre todos los informes del Secretario General relativos a la cuestión, incluido el informe de 1998 que contenía un resumen de las deliberaciones y de las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados (A/53/312, Secc. IV), algunas delegaciones acogieron con beneplácito la labor de ese grupo, cuyas recomendaciones y principales conclusiones, junto con las opiniones de los Estados y las organizaciones internacionales contenidas en los informes del Secretario General, se consideraban una contribución valiosa y una buena base para el examen de la cuestión. Lamentaron que, cinco años después de haberse publicado el informe de la reunión del grupo especial de expertos, todavía no se hubiera examinado de una forma sistemática.

19. Al formular observaciones sobre las recomendaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos, se señaló que el Secretario General apoyaba buena parte de las recomendaciones en sus informes sobre la

cuestión. Asimismo, se observó que la Asamblea General había formulado recomendaciones similares en sus resoluciones, especialmente en su resolución 56/87, de 12 de diciembre de 2001, y también el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones. Se mencionó y se apoyó, en particular, la necesidad de presentar informes previos a la evaluación e informes de evaluación sobre los efectos probables y reales no deseados de las sanciones sobre terceros Estados, la prestación de asistencia técnica, el nombramiento de un representante especial y el envío de misiones de evaluación y determinación de los hechos a fin de evaluar los efectos negativos no deseados de las sanciones.

20. Algunas delegaciones subrayaron la importancia de la labor del grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad y también la necesidad de llegar cuanto antes a un acuerdo sobre ella. Se reiteró que el proyecto de documento sobre la labor del grupo de trabajo oficioso, preparado por el Presidente, podría publicarse como documento del Consejo de Seguridad, aunque no se incluyeran los párrafos sobre los que aún no se había llegado a un consenso.

21. Varias delegaciones también recordaron algunas medidas prácticas propuestas por el grupo especial de expertos y por algunos Estados Miembros para ayudar a aliviar las privaciones sufridas por terceros Estados a consecuencia de las sanciones. Esas medidas podrían ser otorgar exenciones o concesiones comerciales a los terceros Estados más afectados, consultar directamente a esos Estados y dar prioridad a contratistas de los terceros Estados afectados para invertir en el Estado objeto de las sanciones. Otra medida práctica destinada a prestar asistencia internacional a terceros Estados podría ser establecer un fondo o un mecanismo consultivo permanente. También podrían utilizarse mecanismos financieros múltiples o de asistencia económica para reducir al mínimo las pérdidas de esos Estados. También se indicó que los terceros Estados afectados por la imposición de sanciones deberían poder solicitar indemnizaciones y pedir que los regímenes de sanciones se aplicaran con transparencia y ecuanimidad.

22. Se opinó que la asistencia práctica y oportuna a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones contribuiría a una respuesta amplia y eficaz de la comunidad internacional a las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad.

23. Algunas delegaciones recordaron que si bien las sanciones afectaban a la población civil y a terceros Estados, las sanciones obligatorias podían ser y habían sido un mecanismo eficaz para mantener la paz y la seguridad internacionales y se habían empleado con buenos resultados contra Estados, entidades y grupos de personas que amenazaban la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, celebraron que el Consejo de Seguridad continuara recurriendo a las sanciones selectivas. Este recurso mantenía la eficacia de las sanciones y reducía al mínimo sus consecuencias negativas no deseadas. También celebraron como algo positivo que el Consejo de Seguridad reconociera que incluso las sanciones selectivas podían tener consecuencias no deseadas y que se concedieran exenciones por motivos humanitarios. En consecuencia, alentaron al Consejo de Seguridad a seguir perfeccionando los regímenes de sanciones a fin de evitar que tuvieran consecuencias no deseadas.

24. Otras delegaciones subrayaron que las sanciones eran un mecanismo que podía aplicarse de conformidad con el Capítulo VII de la Carta y los principios del derecho internacional. Se destacó que al imponer sanciones debían seguirse criterios estrictos, compatibles con la Carta. A fin de evitar que las sanciones fueran contraproducentes y tuvieran consecuencias negativas, no sólo para los Estados contra los que se habían

impuesto las sanciones sino también para terceros Estados, algunas delegaciones señalaron que sólo debían imponerse una vez agotados todos los medios disponibles para el arreglo pacífico de las controversias conforme a las disposiciones de la Carta.

25. Se expresó preocupación porque en los últimos años se estaba recurriendo cada vez más a las sanciones, lo cual ponía en duda su credibilidad, en particular cuando se imponían por la fuerza sin autorización del Consejo de Seguridad. Se puntualizó que ese enfoque sentaba un precedente peligroso en las relaciones internacionales, igual que la imposición unilateral de sanciones por los Estados.

26. Esa puntualización se hizo recordando que las sanciones no debían utilizarse como medida punitiva. En este contexto, se destacó que el Consejo debía actuar con imparcialidad y hacer una evaluación a corto y a largo plazo de los efectos de las sanciones antes de imponerlas. Algunas delegaciones hicieron hincapié en que las sanciones debían definirse claramente, debían imponerse por períodos determinados, en cumplimiento cabal de las disposiciones de la Carta, y debían levantarse tan pronto desapareciera la amenaza a la paz y la seguridad internacionales o tan pronto como el Estado afectado hubiera renunciado a su conducta ilícita y cumplido las resoluciones del Consejo de Seguridad.

27. El Comité Especial expresó su beneplácito por el informe del Secretario General en que se resumían las deliberaciones y las conclusiones principales del grupo especial de expertos convocado de conformidad con la resolución 52/162 de la Asamblea General (A/53/312) y recomendó que, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, la Asamblea siguiera examinando, de la forma y en el marco sustantivo que fueran apropiados, los resultados de la reunión del grupo especial de expertos, teniendo en cuenta las deliberaciones pertinentes sostenidas en el Comité Especial en su período de sesiones de 2004, las opiniones de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones pertinentes recogidas en los informes del Secretario General (A/54/383 y Add.1 y A/55/295 y Add.1), y las opiniones del Secretario General acerca de las deliberaciones y las conclusiones principales del grupo especial de expertos¹⁹, así como la información pertinente que había de presentar el Secretario General sobre la aplicación dada a la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/1999/92).

28. La Asamblea debía examinar asimismo la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII y la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 13 de diciembre de 1997, 53/107, de 8 de diciembre de 1998, 54/107, de 9 de diciembre de 1999, 55/157, de 12 de diciembre de 2000, 56/87, de 12 de diciembre de 2001, 57/25, de 19 de noviembre de 2002 y 58/80, de 9 de diciembre de 2003, teniendo en cuenta todos los informes del Secretario General sobre el tema, el texto sobre la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figuraba en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, el informe que habría de presentar en breve el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones, así como las propuestas presentadas y las opiniones expresadas en el Comité Especial.

B. Examen del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia titulado “Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas”

29. En el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 245ª sesión del Comité Especial, la Federación de Rusia se refirió a su documento de trabajo revisado, titulado “Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas” (A/AC.182/L.114/Rev.1). Señaló que el documento de trabajo revisado reflejaba muchas observaciones y propuestas formuladas por las delegaciones en sesiones anteriores del Comité Especial. La delegación patrocinadora expresó la esperanza de que el Comité Especial hiciera un examen constructivo del documento de trabajo revisado y concluyera su labor al respecto en el período de sesiones actual. Además, dijo que esperaba que la aprobación del documento por la Asamblea General ayudara al Consejo de Seguridad a desempeñar sus funciones relativas a la imposición y aplicación de sanciones.

30. Se expresó apoyo al documento de trabajo revisado y se señaló que constituía una base útil para el examen del tema en el Comité Especial. Varias delegaciones recalcaron que las sanciones eran un medio de hacer frente a las amenazas para la paz y la seguridad internacionales y no podían desempeñar un papel en el arreglo de controversias internacionales. Se expresó la opinión de que las sanciones eran medidas excepcionales y sólo se debería recurrir a ellas después de haber agotado todos los medios pacíficos disponibles, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

31. Se indicó que antes de imponer sanciones era importante tener en cuenta sus consecuencias a corto y largo plazo. A ese respecto, también se señaló que las sanciones no se deberían considerar un castigo, deberían definirse claramente y tener plazos concretos. Además, las sanciones se deberían eliminar tan pronto hubiera desaparecido la amenaza para la paz y la seguridad internacionales y el Estado objeto de las sanciones hubiera cumplido plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Se expresó apoyo a las disposiciones del documento de trabajo relativas a la inadmisibilidad de la creación de situaciones en que la imposición de sanciones ocasionara un grave perjuicio material y financiero a terceros Estados. Se observó que el documento revisado reflejaba lo esencial de la propuesta presentada por la Jamahiriya Árabe Libia relativa a la reafirmación de algunos principios relativos a la aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.100/Rev.1) y también la complementaba. Se sugirió que el Comité Especial siguiera examinando la forma y el contenido de la propuesta.

32. En la primera reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 29 de marzo de 2004, la Federación de Rusia presentó su documento de trabajo revisado (A/AC.182/L.114/Rev.1), que dice lo siguiente:

“Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas

La Asamblea General,

Convencida de que la aprobación de la Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas contribuirá a fortalecer el papel y aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente la necesidad de velar por la amplia difusión del texto de la Declaración,

1. *Aprueba* la Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. *Expresa su reconocimiento* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización por su importante contribución a la elaboración del texto de la Declaración;
3. *Pide* al Secretario General que informe de la aprobación de la Declaración a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados y al Consejo de Seguridad;
4. *Insta* a que se haga todo lo posible por dar amplia difusión a la Declaración y por que se aplique plenamente.

Anexo

Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que los pueblos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas están firmemente decididos a practicar la tolerancia y a vivir en paz y en buena vecindad,

Teniendo en cuenta el derecho de todos los Estados a recurrir a los medios pacíficos de su elección para prevenir y eliminar las controversias o situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esta esfera, la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación en-

tre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la Declaración del Milenio, de 8 de septiembre de 2000, en la que se expresa la decisión de reducir al mínimo las consecuencias negativas que las sanciones económicas impuestas por las Naciones Unidas puedan tener en las poblaciones inocentes, someter los regímenes de sanciones a exámenes periódicos y eliminar las consecuencias adversas de las sanciones sobre terceros,

Recordando también que los Estados tienen el deber de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de ejercer presiones militares, políticas, económicas o de cualquier otro tipo contra la independencia política o la integridad territorial de otro Estado,

Exhortando a los Estados a que cooperen plenamente con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y apoyen las medidas adoptadas por ellos de conformidad con la Carta para el mantenimiento o restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la obligación de los Estados de basar sus relaciones con otros Estados en los principios del derecho internacional y los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando los llamamientos cada vez más insistentes de la comunidad internacional para que se estudie la forma de reducir los efectos destructivos de las sanciones tanto en los Estados objeto de ellas como en terceros Estados, pero garantizando a la vez su eficacia,

Convencida de que debe prestarse especial atención a los aspectos humanitarios de las sanciones a fin de reducir al mínimo sus consecuencias negativas, particularmente en relación con los grupos más vulnerables de la población civil, ante todo los niños, las mujeres y las personas de edad,

Considerando que las sanciones no deben provocar la desestabilización de la economía del Estado objeto de las sanciones ni de terceros Estados,

Considerando también que la definición de las condiciones y los criterios para la imposición de sanciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional y la justicia contribuiría a eliminar o reducir al mínimo sus consecuencias negativas,

Subrayando que las sanciones son una medida extrema que sólo debe adoptarse cuando se hayan agotado otros medios pacíficos apropiados y únicamente en aquellos casos en que el Consejo de Seguridad haya determinado la existencia de una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión,

Recordando que en la Carta se confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que los Estados Miembros han convenido en aceptar y cumplir sus decisiones de conformidad con la Carta,

Recordando también la importante función que confiere la Carta a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y al Secretario General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

I. *Aprueba las disposiciones y principios siguientes:*

1. La imposición de sanciones es una medida extrema que sólo debe adoptarse cuando se hayan agotado todos los medios pacíficos para resolver una controversia o un conflicto y mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, incluidas las medidas provisionales previstas en el Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. Las sanciones deben imponerse en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional, perseguir objetivos claramente definidos, tener un marco temporal, ser objeto de revisiones periódicas teniendo en cuenta la opinión del Estado al que van dirigidas, cuando proceda, y deben fijarse con precisión las condiciones para su levantamiento, que no debe estar vinculado a la situación existente en los países vecinos ni en terceros Estados.

3. De conformidad con el sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta de las Naciones Unidas, las sanciones son un instrumento importante para la solución de conflictos y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

4. Como norma general, antes de aplicar las sanciones, el Consejo de Seguridad hará una advertencia inequívoca a la parte o al Estado objeto de las sanciones.

5. Es inadmisibles utilizar las sanciones para derrocar o modificar las autoridades legítimas del país objeto de las sanciones. No obstante, para hacer que las partes cambien de comportamiento y asegurar que se cumplan las resoluciones del Consejo de Seguridad, podrán aplicarse, por decisión del Consejo, sanciones selectivas, incluidas sanciones financieras, embargos de armas y prohibiciones de viaje en relación con las personas y las elites políticas que son responsables de agresiones internacionales, violaciones graves de los derechos humanos y otros actos censurables.

6. Las sanciones tendrán por objetivo modificar el comportamiento del país objeto de ellas cuando éste constituya una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y no penalizar a dicho país ni infligirle ningún tipo de castigo.

7. Es inadmisibles crear una situación en que la imposición de sanciones ocasione un grave perjuicio material y financiero a terceros Estados Miembros o en que las consecuencias negativas de las medidas coercitivas internacionales recaigan en poblaciones civiles inocentes ni en Estados vecinos. Antes de que se impongan sanciones a un Estado, la Secretaría deberá hacer, en la medida de lo posible, una evaluación objetiva de las consecuencias de las sanciones para dicho Estado y para terceros Estados.

8. No deberán exigirse al Estado objeto de las sanciones condiciones adicionales para el levantamiento o la suspensión de las sanciones, a menos que lo justifique la concurrencia de circunstancias nuevas y esté expresamente previsto en las decisiones del Consejo de Seguridad.

9. Será preciso proceder a una evaluación objetiva de las consecuencias socioeconómicas y humanitarias de las sanciones a corto y largo plazo tanto en la etapa de preparación como de aplicación.

10. La Secretaría deberá presentar al Consejo de Seguridad y a los comités de sanciones, cuando así lo soliciten, una evaluación de las consecuencias humanitarias y socioeconómicas de las sanciones.

11. Los regímenes de sanciones deben garantizar el establecimiento de condiciones apropiadas para permitir un suministro adecuado de artículos humanitarios a la población civil. Los alimentos, los medicamentos y los suministros médicos deben quedar fuera del régimen de sanciones de las Naciones Unidas, así como los equipos médicos y agrícolas básicos o estándar y los materiales didácticos básicos o estándar, para lo cual deberá elaborarse una lista. Los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los comités de sanciones, deben considerar la posibilidad de incluir entre las excepciones otros artículos destinados a atender necesidades humanitarias esenciales. A este respecto, habría que procurar que los países objeto de sanciones tuvieran acceso a recursos y procedimientos apropiados para financiar la importación de suministros humanitarios.

12. Tras la imposición de las sanciones, debería pedirse a la Secretaría que prestara asistencia para vigilar su repercusión en terceros países que hayan sufrido o puedan sufrir las consecuencias de su aplicación, de modo que el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones puedan recibir información oportuna y estimaciones tempranas al respecto y, manteniendo la efectividad del régimen de sanciones, puedan introducir las correcciones necesarias o modificaciones parciales a su aplicación o al propio régimen a fin de mitigar las consecuencias negativas de las sanciones para terceros países.

13. Cuando el Consejo de Seguridad examine cuestiones relativas a las sanciones, deberá tener en cuenta consideraciones humanitarias, que son tan importantes en tiempos de paz como en períodos de conflicto armado.

14. Las decisiones relativas a las sanciones no deben crear situaciones en que se violen los derechos humanos fundamentales, cuya vigencia no se suspende ni siquiera durante las situaciones de emergencia, en especial el derecho a la vida, el derecho a no pasar hambre y el derecho a servicios de salud pública eficaces y atención médica para todos.

15. Las decisiones relativas a la imposición de sanciones y su aplicación no deben crear situaciones en las que las sanciones ocasionen sufrimientos innecesarios a la población civil y, en particular, a sus sectores más vulnerables. Los regímenes de sanciones deben ajustarse a las disposiciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales en materia de derechos humanos.

16. Las sanciones no pueden tener una duración indefinida y conviene realizar evaluaciones y ajustes periódicos, teniendo en cuenta la situación humanitaria y dependiendo de que el Estado objeto de las sanciones cumpla las exigencias del Consejo de Seguridad. Como norma general, deberán fijarse plazos para los regímenes de sanciones, que sólo podrán prorrogarse por decisión del Consejo de Seguridad.

17. Las sanciones deberían suspenderse en circunstancias extraordinarias y de fuerza mayor (desastres naturales, peligro de hambruna, disturbios a gran escala que provoquen la desorganización de la administración del país),

a fin de evitar una catástrofe humanitaria. La decisión al respecto deberá adoptarse caso por caso.

18. Resulta inadmisibles adoptar medidas adicionales que puedan empeorar gravemente la situación de la población civil y destruir la infraestructura del Estado objeto de las sanciones.

19. Hay que velar por que la población del país objeto de las sanciones tenga acceso a la ayuda humanitaria sin trabas ni discriminación.

20. Cuando se formulen y se apliquen los regímenes de sanciones, se deberán tomar en consideración las opiniones de las organizaciones humanitarias internacionales cuyos mandatos hayan sido universalmente reconocidos. Debe eximirse a esas organizaciones de las restricciones impuestas por las sanciones para facilitar su labor en los países objeto de las sanciones.

21. Debe simplificarse al máximo el régimen de entrega de productos humanitarios de los que dependa la supervivencia de la población e impedir que los medicamentos y los productos alimentarios básicos estén sujetos al régimen de sanciones. Asimismo, debe exonerarse de las sanciones al equipo médico y agrícola y a los artículos educacionales básicos o de uso corriente, los artículos básicos de higiene, el equipo de alcantarillado y saneamiento, los vehículos de emergencia y otros medios de transporte, así como combustibles y lubricantes.

22. Deben observarse escrupulosamente los principios de la neutralidad, la independencia, la transparencia, la imparcialidad y la inadmisibilidad de toda práctica discriminatoria en la prestación de la ayuda humanitaria y médica u otras aportaciones humanitarias a todos los sectores y a todos los grupos de la población. Una condición para prestar esa asistencia debería ser el consentimiento previo, claramente expresado por el Estado receptor, o una solicitud de su parte.

23. Todas las informaciones sobre las consecuencias humanitarias resultantes de la imposición de sanciones y de su aplicación, inclusive las relacionadas con las condiciones de vida básicas de la población civil del Estado objeto de las sanciones y de su desarrollo económico y social, deben ser objetivas y transparentes; es preciso que el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones las examinen para modificar los regímenes de sanciones y proceder ulteriormente al levantamiento parcial o completo de las sanciones.

24. El Estado objeto de las sanciones debe hacer todo lo posible por facilitar la distribución equitativa y sin tropiezos de la ayuda humanitaria. No deben utilizarse convoyes militares para distribuir ayuda humanitaria sin la autorización correspondiente del Consejo de Seguridad.

25. Cuando se impongan y apliquen sanciones, es imprescindible respetar los aspectos humanitarios de las sanciones para que éstas contribuyan al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para que sean legítimas desde el punto de vista de la Carta de las Naciones Unidas, de las normas del derecho internacional y de la justicia.

II. *Declara* que nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en un sentido que menoscabe las disposiciones de la Carta, incluidas las del párrafo 7 del Artículo 2, o los derechos y obligaciones, o las funciones

y facultades conferidas a los órganos de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta, en particular los órganos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.”

33. En su declaración introductoria, la delegación patrocinadora reiteró que el texto revisado reflejaba muchas de las observaciones y sugerencias formuladas por las delegaciones en períodos de sesiones anteriores del Comité. También subrayó la importancia del tema de las sanciones para toda la comunidad internacional y pidió a las delegaciones que mostraran flexibilidad en el examen del documento.

34. Varias delegaciones dieron las gracias a la delegación patrocinadora por su contribución a la labor del Comité y expresaron, en términos generales, su pleno apoyo a la propuesta revisada. También se señaló que la propuesta venía figurando en el programa del Comité en los cinco últimos períodos de sesiones, y que con suficiente voluntad política, se podría finalizar y adoptar en el período de sesiones actual.

35. Una delegación hizo referencia al documento de trabajo revisado relativo a la reafirmación de algunos principios relativos a la aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.110/Rev.1)⁷, reproducido en el párrafo 89 del informe del Comité Especial de 2002. Señaló que el proyecto de declaración propuesto por la Federación de Rusia abarcaba tres de los cuatro principios de la propuesta de la Jamahiriya Árabe Libia. Dijo que, si aprobara el proyecto de declaración, el Comité haría suyos indirectamente los tres principios que figuraban en el documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia. También señaló que en el proyecto de declaración no se abordaba la cuestión de las indemnizaciones a un Estado objeto de sanciones por cualquier daño ilícito causado por las sanciones.

36. Se reiteró que la relación entre la declaración propuesta y las disposiciones del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, relativo a las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, seguía siendo poco clara y que, en consecuencia, se debería explicar si el documento tenía la intención de sustituir o complementar esas disposiciones. A ese respecto, se señaló que las opiniones sobre el tema expresadas en los párrafos 41, 44, 47, 48, 52, 55 y 59 a 61 del informe del Comité de 2003²⁰ seguían siendo pertinentes. Como observación general, se reiteró que las sanciones no se deberían considerar un medio para solucionar controversias con arreglo al Capítulo VI de la Carta, sino más bien un instrumento encaminado a modificar el comportamiento de las partes a las que iban dirigidas.

37. En la tercera reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 30 de marzo, varias delegaciones reiteraron sus reservas sobre el examen del documento de trabajo en el Comité Especial. Aunque dijeron que las cuestiones que se estaban examinando eran importantes, no estaban convencidas de que el documento de trabajo revisado fuera la forma más apropiada de abordarla, aunque contenía muchos aspectos aceptables. Instaron a la delegación patrocinadora a que reconsiderara su enfoque ante el tema, habida cuenta de esa preocupación. También se expresó inquietud por el enfoque extremadamente detallado utilizado en el documento propuesto para intentar examinar todas las ramificaciones de las sanciones. En ese sentido, se recordó que la propia Carta era un instrumento flexible que, entre otras cosas, permitía a la Organización crear operaciones de mantenimiento de la paz y hacer frente a casi todas las situaciones que supusieran una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Era muy probable que un documento que previera todos los posibles aspectos de las sanciones tropezara con serios problemas.

38. La delegación patrocinadora reconoció que podía haber diversas opiniones y enfoques sobre detalles individuales de la propuesta, y dijo que el Comité Especial era el órgano subsidiario apropiado para elaborar un proyecto de declaración que pudiera aprobar la Asamblea General. También reiteró su llamamiento a las delegaciones para que mostraran flexibilidad a fin de que el documento propuesto pudiera finalizarse en el período de sesiones actual.

39. El Grupo de Trabajo hizo una lectura del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia en su reuniones primera, segunda y tercera, comenzando por el examen del anexo párrafo por párrafo.

Proyecto de declaración

40. La delegación patrocinadora informó al Grupo de Trabajo sobre los cambios editoriales y enmiendas concretas que había hecho al título y los párrafos del preámbulo del proyecto de declaración.

Título y párrafos primero a quinto del preámbulo

41. No se hicieron observaciones concretas sobre el título y los párrafos primero a quinto del preámbulo del proyecto de declaración.

Sexto párrafo del preámbulo

42. Se expresó la opinión de que se debería ampliar el párrafo para que incluyera una referencia a las resoluciones de la Asamblea General relativas a la inadmisibilidad de las intervenciones y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, así como una referencia al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. También se sugirió que se volviera redactar el párrafo para que se ajustara más a las obligaciones del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. La delegación patrocinadora se mostró dispuesta a considerar la sugerencia.

Párrafos séptimo a undécimo del preámbulo

43. No se hicieron observaciones especiales sobre esos párrafos.

Párrafos duodécimo y decimotercero del preámbulo

44. Algunas delegaciones observaron que los párrafos duodécimo y decimotercero del preámbulo eran muy similares a los párrafos 1 y 2 de la sección I. Se expresaron dudas sobre si reflejaban el fondo de las disposiciones correspondientes de la Carta. También se expresó la opinión de que el agotamiento de los medios pacíficos apropiados que se sugería en el párrafo no debería ser una condición precedente para aplicar sanciones, y por tanto, la redacción del párrafo decimotercero se debería modificar en consecuencia.

Párrafos decimocuarto y decimoquinto del preámbulo

45. No se hicieron observaciones concretas sobre esos párrafos.

46. Resumiendo el debate sobre el preámbulo, el Presidente señaló que los párrafos sexto, duodécimo y decimotercero, en particular, requerían mayor atención e invitó al patrocinador a celebrar consultas con las delegaciones interesadas. Después

el Grupo de Trabajo procedió a dar lectura párrafo por párrafo a las secciones I y II del proyecto de Declaración.

Sección I

47. La delegación patrocinadora informó al Grupo de Trabajo sobre los cambios editoriales y enmiendas concretas realizados en la introducción y los párrafos 1 a 3, 5 a 8, 10, 14 a 17, 23 y 25.

Introducción

48. Se manifestó preferencia por la introducción original “*Declara solemnemente*”, en lugar de la oración propuesta “*Aprueba las disposiciones y principios siguientes*”. El patrocinador sugirió que se modificara la introducción de modo que dijera: “*Aprueba la siguiente declaración*”.

Párrafo 1

49. Algunas delegaciones expresaron preocupaciones por el concepto de que la aplicación de sanciones “sólo debe adoptarse cuando se hayan agotado todos los medios pacíficos para resolver una controversia o un conflicto ...”. Además, se señaló que el concepto de agotamiento no podría aplicarse a las medidas provisionales previstas en el Artículo 40 de la Carta. Se señaló que las sanciones no se debían considerar un medio para resolver controversias de conformidad con el Capítulo VI de la Carta. Exigir que, antes de que se puedan imponer sanciones, haya que agotar los medios de arreglo pacífico de las controversias o los conflictos para proceder a la aplicación de las disposiciones del Capítulo VII no sólo carece de fundamento en la Carta sino que, en la práctica, ese requisito restringiría además indebidamente las funciones del Consejo de Seguridad actuando con arreglo al Capítulo VII y podría interpretarse en el sentido de que habría que aplicar todos los medios existentes para el arreglo pacífico de las controversias, como la negociación, la mediación, el arbitraje y la conciliación antes de recurrir a la imposición de sanciones. Se reiteró que el principal objetivo de las sanciones debería ser modificar el comportamiento de la parte objeto de las sanciones. Por tanto, se sugirió que se volviera a redactar el párrafo para que concordara con las disposiciones pertinentes de los Artículos 24, 39, 41 y 42 de la Carta. En cuanto al cambio de redacción, se propuso que, después de la palabra “incluidas”, se añadieran: “, si se considera necesario o útil”.

Párrafo 2

50. Se recordó al Grupo de Trabajo que las opiniones sobre la discrepancia entre ese párrafo y el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General se habían reflejado en los párrafos 47 y 48 del informe del Comité de 2003²⁰. También se expresó preocupación por el hecho de que el párrafo no parecía tener en cuenta todos los tipos de sanciones que podrían ser apropiadas en diversas situaciones. Se dijo que la frase “su levantamiento [de las sanciones], que no debe estar vinculado a la situación existente en los países vecinos ni en terceros Estados” era demasiado general.

Párrafo 3

51. Se expresó la opinión de que el párrafo era superfluo y podría eliminarse completamente, ya que los párrafos 1 y 2 reflejaban su esencia. A la inversa, también se dijo que el párrafo era útil. Además se sugirió una pequeña modificación suprimiendo la palabra “importante”, con lo que la parte pertinente de la oración diría: “las sanciones son un instrumento”. También se reiteró que las sanciones deberían considerarse un instrumento para mantener la paz y la seguridad internacionales, y no un medio de prevenir o solucionar controversias.

Párrafo 4

52. No se hicieron observaciones sobre el párrafo.

Párrafo 5

53. Se señaló que las observaciones críticas sobre este párrafo que figuraban en el párrafo 79 del informe del Comité Especial de 2000 y en el párrafo 56 del informe del Comité Especial de 2003 seguían siendo válidas. Por otra parte, si bien se apoyaba la esencia del párrafo, se sugirió que se suprimieran del texto ejemplos concretos de sanciones, como “sanciones financieras, embargos de armas y prohibiciones de viaje”. Además, se propuso que se enmendara la última parte del párrafo suprimiendo las palabras “en relación con las personas y las élites políticas que son responsables de agresiones internacionales, violaciones graves de los derechos humanos y otros actos censurables”. La delegación patrocinadora se declaró dispuesta a considerar la supresión de los ejemplos de sanciones.

Párrafo 6

54. No se hicieron observaciones sobre el párrafo.

Párrafo 7

55. Se expresó la opinión de que la disposición relativa a la inadmisibilidad de la introducción de sanciones que ocasionaran perjuicios financieros a terceros Estados no era conforme con el Artículo 50 de la Carta. También se sugirió que el texto no expresara en términos tan categóricos que la Secretaría desempeñaría un papel fundamental en la evaluación objetiva de las consecuencias de las sanciones. Si bien en ocasiones el Consejo de Seguridad podría aprovechar la experiencia de la Secretaría sobre esa cuestión, en la Carta no se contemplaba un papel importante y activo de la Secretaría en la imposición de medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta. Se señaló que las disposiciones problemáticas del párrafo ilustraban mayores dificultades con la propuesta en su conjunto. En cuanto al cambio de redacción, se propuso que se incluyera una referencia a “los países objeto de las sanciones” después de las palabras “ni en Estados vecinos”, y se añadieran las palabras “dentro de los límites de su capacidad” al final del párrafo.

Párrafo 8

56. No se hicieron observaciones sobre el párrafo.

Párrafo 9

57. Se expresaron dudas sobre la posibilidad de hacer evaluaciones objetivas de las consecuencias socioeconómicas y humanitarias de las sanciones a corto y largo plazo antes de su imposición. En su lugar, las evaluaciones deberían hacerse después de haber aplicado las sanciones. El patrocinador dijo que la práctica reciente de los comités de sanciones indicaba que se habían solicitado esas evaluaciones antes de la imposición de sanciones por el Consejo de Seguridad. La redacción propuesta cubría la posibilidad de hacer evaluaciones antes y después de la imposición de sanciones.

Párrafos 10 a 13

58. No se hicieron observaciones sobre esos párrafos.

Párrafo 14

59. Se manifestó preocupación por las disposiciones que intentaban describir varias situaciones como violaciones de derechos humanos fundamentales. Se indicó que tanto la Tercera Comisión de la Asamblea General como el Consejo Económico y Social se habían ocupado de definir qué constituían derechos humanos fundamentales, y por tanto, no era procedente que el Comité Especial abordara la cuestión en ese documento.

Párrafo 15

60. Se señaló que la observación del párrafo 85 del informe del Comité de 2003 seguía siendo pertinente.

Párrafo 16

61. Se sugirió que en la primera oración del párrafo se añadieran las palabras “con miras a levantarlas o no” después de las palabras “ajustes periódicos”, de manera que la parte pertinente de la oración rezaría como sigue: “... realizar evaluaciones y ajustes periódicos, con miras a levantarlas o no, teniendo en cuenta ...”.

Párrafos 17 a 23

62. No se hicieron observaciones sobre esos párrafos.

Párrafo 24

63. Se propuso sustituir las palabras “debe hacer todo lo posible” por “cooperar sin condiciones para”, de manera que la parte pertinente de la oración diría: “El Estado objeto de las sanciones debe cooperar sin condiciones para facilitar ...”.

Párrafo 25

64. No se hicieron observaciones sobre el párrafo.

Sección II

65. No se formularon observaciones sobre la sección II.

Proyecto de resolución de la Asamblea General

66. La delegación patrocinadora señaló que el texto del proyecto de resolución había tenido en cuenta numerosas observaciones y propuestas formuladas por las delegaciones en períodos de sesiones anteriores, y que era similar a muchas otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

67. Se dijo que era lamentable que en el primer párrafo del preámbulo no se hiciera referencia a las resoluciones de la Asamblea General 51/241 y 51/242. También se afirmó que sería prematuro seguir examinando el proyecto de resolución antes de resolver cuestiones relativas al fondo y la forma del documento.

68. El patrocinador observó que las diferencias entre las delegaciones sobre algunas disposiciones del proyecto de resolución eran menores y sugirió que se resolvieran en el período de sesiones actual.

69. En su tercera reunión, el Grupo de Trabajo concluyó la lectura del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia.

70. En la sexta reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 2 de abril de 2004, la Federación de Rusia informó al Grupo de Trabajo acerca de los resultados de las consultas oficiosas que había coordinado sobre el documento de trabajo revisado. El 5 de abril la delegación patrocinadora presentó una nueva versión del documento de trabajo para que el Comité Especial la examinara en su período de sesiones de 2005, que reza como sigue²¹:

“Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas

La Asamblea General,

Convencida de que la aprobación de la Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas contribuirá a fortalecer el papel y aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente la necesidad de velar por la amplia difusión del texto de la Declaración,

1. *Aprueba* la Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Expresa su reconocimiento* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización por su importante contribución a la elaboración del texto de la Declaración;

3. *Pide* al Secretario General que informe de la aprobación de la Declaración a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados y al Consejo de Seguridad;

4. *Insta* a que se haga todo lo posible por dar amplia difusión a la Declaración y por que se aplique plenamente.

Anexo
Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que los pueblos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas están firmemente decididos a practicar la tolerancia y a vivir en paz y en buena vecindad,

Teniendo en cuenta el derecho de todos los Estados a recurrir a los medios pacíficos de su elección para prevenir y eliminar las controversias o situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esta esfera, la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la Declaración del Milenio, de 8 de septiembre de 2000, en la que se expresa la decisión de reducir al mínimo las consecuencias negativas que las sanciones económicas impuestas por las Naciones Unidas puedan tener en las poblaciones inocentes, someter los regímenes de sanciones a exámenes periódicos y eliminar las consecuencias adversas de las sanciones sobre terceros,

Recordando también que los Estados tienen el deber de abstenerse, en sus relaciones internacionales, **de la amenaza o del uso de la fuerza** contra la **integridad territorial o la** independencia política de otro Estado, **o en cualquier otra forma que no esté de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,**

Exhortando a los Estados a que cooperen plenamente con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y apoyen las medidas adoptadas por ellos de conformidad con la Carta para el mantenimiento o restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la obligación de los Estados de basar sus relaciones con otros Estados en los principios del derecho internacional y los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando los llamamientos cada vez más insistentes de la comunidad internacional para que se estudie la forma de reducir los efectos destructivos de las sanciones tanto en los Estados objeto de ellas como en terceros Estados, pero garantizando a la vez su eficacia,

Convencida de que debe prestarse especial atención a los aspectos humanitarios de las sanciones a fin de reducir al mínimo sus consecuencias negativas, particularmente en relación con los grupos más vulnerables de la población civil, ante todo los niños, las mujeres y las personas de edad,

Considerando que las sanciones no deben provocar la desestabilización de la economía del Estado objeto de las sanciones ni de terceros Estados,

Considerando también que la definición de las condiciones y los criterios para la imposición de sanciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional y la justicia contribuiría a eliminar o reducir al mínimo sus consecuencias **secundarias** negativas,

Subrayando que las sanciones son una medida extrema que sólo debe adoptarse cuando se hayan agotado otros medios pacíficos apropiados y únicamente en aquellos casos en que el Consejo de Seguridad haya determinado la existencia de una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión,

Recordando que en la Carta se confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que los Estados Miembros han convenido en aceptar y cumplir sus decisiones de conformidad con la Carta,

Recordando también la importante función que confiere la Carta a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y al Secretario General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

I. *Aprueba la siguiente Declaración:*

1. La imposición de sanciones es una medida extrema **a la que sólo debe recurrirse cuando otras opciones pacíficas pertinentes sean inadecuadas y únicamente cuando el Consejo de Seguridad determine la existencia de una amenaza para la paz, el quebrantamiento de la paz o un acto de agresión.**

2. Las sanciones **deberían** imponerse en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional, perseguir objetivos claramente definidos, tener un marco temporal, ser objeto de revisiones periódicas teniendo en cuenta la opinión del Estado al que van dirigidas, cuando proceda, y deben fijarse con precisión las condiciones para su levantamiento.

3. Como norma general, antes de aplicar las sanciones, el Consejo de Seguridad hará una advertencia inequívoca a la parte o al Estado objeto de las sanciones.

4. **El objetivo de las sanciones no debe ser el derrocamiento o modificación de las autoridades legítimas del país objeto de las sanciones. Teniendo esto en cuenta, son preferibles las sanciones selectivas a fin de modificar el comportamiento de las partes pertinentes y garantizar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad.**

5. Las sanciones tendrán por objetivo modificar el comportamiento del **Estado** y no penalizar a dicho país ni infligirle ningún tipo de castigo.

6. Es inadmisibles crear una situación en que la imposición de sanciones ocasione un grave perjuicio material y financiero **al Estado objeto de las sanciones**, a terceros Estados Miembros o en que las consecuencias negativas de las medidas coercitivas recaigan en **las poblaciones civiles**. **En la medida de lo posible, se debería hacer una evaluación previa** de las consecuencias de las sanciones para dicho Estado y para terceros Estados.

7. No deberán exigirse al Estado objeto de las sanciones condiciones adicionales para el levantamiento o la suspensión de las sanciones, a menos que lo justifique la concurrencia de circunstancias nuevas y esté expresamente previsto en las decisiones del Consejo de Seguridad.

8. Será preciso proceder a una evaluación objetiva de las consecuencias socioeconómicas y humanitarias de las sanciones a corto y largo plazo tanto en la etapa de preparación como de aplicación.

9. La Secretaría deberá presentar al Consejo de Seguridad y a los comités de sanciones, cuando así lo soliciten, una evaluación de las consecuencias humanitarias y socioeconómicas de las sanciones.

10. Los regímenes de sanciones deben garantizar el establecimiento de condiciones apropiadas para permitir un suministro adecuado de artículos humanitarios a la población civil. Los alimentos, los medicamentos y los suministros médicos deben quedar fuera del régimen de sanciones de las Naciones Unidas, así como los equipos médicos y agrícolas básicos o estándar y los materiales didácticos básicos o estándar, para lo cual deberá elaborarse una lista. Los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los comités de sanciones, deben considerar la posibilidad de incluir entre las excepciones otros artículos destinados a atender necesidades humanitarias esenciales. A este respecto, habría que procurar que los países objeto de sanciones tuvieran acceso a recursos y procedimientos apropiados para financiar la importación de suministros humanitarios.

11. Tras la imposición de las sanciones, debería pedirse a la Secretaría que prestara asistencia para vigilar su repercusión en terceros países que hayan sufrido o puedan sufrir las consecuencias de su aplicación, de modo que el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones puedan recibir información oportuna y estimaciones tempranas al respecto y, manteniendo la efectividad del régimen de sanciones, puedan introducir las correcciones necesarias o modificaciones parciales a su aplicación o al propio régimen a fin de mitigar las consecuencias negativas de las sanciones para terceros países.

12. Cuando el Consejo de Seguridad examine cuestiones relativas a las sanciones, deberá tener en cuenta consideraciones humanitarias, que son tan importantes en tiempos de paz como en períodos de conflicto armado.

13. Las decisiones relativas a las sanciones no deben crear situaciones en que se violen los derechos humanos fundamentales.

14. Las decisiones relativas a la imposición de sanciones y su aplicación no deben crear situaciones en las que las sanciones ocasionen sufrimientos innecesarios a la población civil y, en particular, a sus sectores más vulnerables. Los regímenes de sanciones deben ajustarse a las disposiciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales en materia de derechos humanos.

15. Las sanciones no pueden tener una duración indefinida y conviene realizar evaluaciones periódicas, **con miras a levantarlas o no, o a ajustarlas**, teniendo en cuenta la situación humanitaria y dependiendo de que el Estado objeto de las sanciones cumpla las exigencias del Consejo de Seguridad. Como norma general, deberán fijarse plazos para los regímenes de sanciones, que sólo podrán prorrogarse por decisión del Consejo de Seguridad.

16. Las sanciones deberían suspenderse en circunstancias extraordinarias y de fuerza mayor (desastres naturales, peligro de hambruna, disturbios a gran escala que provoquen la desorganización de la administración del país), a fin de evitar una catástrofe humanitaria. La decisión al respecto deberá adoptarse caso por caso.

17. Resulta inadmisibles adoptar medidas adicionales que puedan empeorar gravemente la situación de la población civil y destruir la infraestructura del Estado objeto de las sanciones.

18. Hay que velar por que la población del país objeto de las sanciones tenga acceso a la ayuda humanitaria sin trabas ni discriminación.

19. Cuando se formulen y se apliquen los regímenes de sanciones, se deberán tomar en consideración las opiniones de las organizaciones humanitarias internacionales cuyos mandatos hayan sido universalmente reconocidos. Debe eximirse a esas organizaciones de las restricciones impuestas por las sanciones para facilitar su labor en los países objeto de las sanciones.

20. Debe simplificarse al máximo el régimen de entrega de productos humanitarios de los que dependa la supervivencia de la población e impedir que los medicamentos y los productos alimentarios básicos estén sujetos al régimen de sanciones. Asimismo, debe exonerarse de las sanciones al equipo médico y agrícola y a los artículos educacionales básicos o de uso corriente, los artículos básicos de higiene, el equipo de alcantarillado y saneamiento, los vehículos de emergencia y otros medios de transporte, así como combustibles y lubricantes.

21. Deben observarse escrupulosamente los principios de la neutralidad, la independencia, la transparencia, la imparcialidad y la inadmisibilidad de toda práctica discriminatoria en la prestación de la ayuda humanitaria y médica u otras aportaciones humanitarias a todos los sectores y a todos los grupos de la población. Una condición para prestar esa asistencia debería ser el consentimiento previo, claramente expresado por el Estado receptor, o una solicitud de su parte.

22. Todas las informaciones sobre las consecuencias humanitarias resultantes de la imposición de sanciones y de su aplicación, inclusive las relacionadas con las condiciones de vida básicas de la población civil del Estado objeto de las sanciones y de su desarrollo económico y social, deben ser objetivas y transparentes; es preciso que el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones las examinen para modificar los regímenes de sanciones y proceder ulteriormente al levantamiento parcial o completo de las sanciones.

23. El Estado objeto de las sanciones debe **cooperar sin condiciones para** facilitar la distribución equitativa y sin tropiezos de la ayuda humanitaria. No deben utilizarse convoyes militares para distribuir ayuda humanitaria sin la autorización correspondiente del Consejo de Seguridad.

24. Cuando se impongan y apliquen sanciones, es imprescindible respetar los aspectos humanitarios de las sanciones para que éstas contribuyan al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para que sean legítimas desde el punto de vista de la Carta de las Naciones Unidas, de las normas del derecho internacional y de la justicia.

II. *Declara* que nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en un sentido que menoscabe las disposiciones de la Carta, incluidas las del párrafo 7 del Artículo 2, o los derechos y obligaciones, o las funciones y facultades conferidas a los órganos de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta, en particular los órganos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.”

C. Documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones

71. El Comité Especial examinó el documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.110/Rev.1), reproducido en el párrafo 89 del informe del Comité Especial correspondiente a 2002⁷, durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 245ª sesión, celebrada el 29 de marzo de 2004, así como en la tercera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 30 de marzo.

72. Durante el intercambio general de opiniones, algunas delegaciones expresaron apoyo al documento de trabajo revisado. En las deliberaciones del Grupo de Trabajo, la delegación patrocinadora recordó que la propuesta se había examinado inicialmente en el contexto de las consultas de la Sexta Comisión sobre el proyecto de resolución relativo a la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General²². Posteriormente, la propuesta se debatió en los períodos de sesiones de 2001 y 2002 del Comité Especial²³. Dado que en el período de sesiones de 2003²⁴ la propuesta había sido objeto de un examen sección por sección, no era necesario proceder de la misma manera en el período de sesiones en curso.

73. La delegación patrocinadora señaló que el documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia con el título “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” (véase la secc. B *supra*) ya abarcaba dos de los tres principios que figuraban en su documento de trabajo, a saber: a) que las sanciones y las medidas coercitivas son medidas extraordinarias, en el sentido de que constituyen un último recurso, y que sólo deben imponerse de forma muy restricta y tras haber agotado los medios pacíficos disponibles; y b) que la aplicación de sanciones no debe suponer para el Estado sancionado la imposición de cargas financieras, económicas o humanas adicionales, distintas que las que ocasiona la imposición directa de las sanciones, que tendrán el alcance necesario, proporcionado a su objetivo²⁵. Por consiguiente, los dos principios debían considerarse teniendo en cuenta el documento de trabajo revisado de la Federación de Rusia. La delegación patrocinadora indicó que si se alcanzaba un acuerdo sobre las partes pertinentes de ese documento

de trabajo revisado, no insistiría en que continuaran examinándose esos dos principios antes mencionados de su propuesta.

74. Por otra parte, la delegación patrocinadora señaló que el tercer principio, a saber, que el Estado sancionado tiene derecho a exigir y a obtener una indemnización justa por los daños ilícitos ocasionados por sanciones que hayan sido impuestas sin fundamento o de forma excesiva e incompatible con la noción de proporcionalidad entre la sanción y los fines que persigue, era un elemento distinto y no se reflejaba en el documento de trabajo revisado de la Federación de Rusia. Este principio debía seguir debatiéndose en el Comité, habida cuenta de que también guardaba cierta relación con el tema de la “Responsabilidad de las organizaciones internacionales”, incluido en el actual programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional. La delegación patrocinadora admitía que la cuestión no era fácil y que no se prestaba a respuestas o soluciones inmediatas. Las deliberaciones del Comité podrían ayudar a la Comisión de Derecho Internacional a comprender mejor las opiniones de los Estados sobre la cuestión.

75. Al tiempo que alentaba a las delegaciones a prestar apoyo a las partes del documento de trabajo de la Federación de Rusia que eran similares a su propuesta, la delegación patrocinadora subrayó que sus sugerencias no debían interpretarse como una retirada de su propuesta, que seguía conservando su importancia.

D. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”

76. Durante el intercambio general de pareceres que tuvo lugar en la 245ª sesión del Comité Especial, la delegación patrocinadora, la Federación de Rusia, se refirió al documento de trabajo titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”(A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1)²⁶, que había presentado al Comité Especial en su período de sesiones en 1998. La delegación patrocinadora reiteró que el objetivo de la propuesta consistía en mejorar las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los problemas que había encontrado la Organización en este campo. Se sugirió que el Comité Especial, una vez examinado y aprobado dicho documento, considerara la posibilidad de transmitirlo al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz como “manual jurídico”.

77. Se expresó una opinión favorable a que se estudiara la propuesta basada en un examen general de las numerosas actividades llevadas a cabo por las Naciones Unidas en este campo, que ayudaría a sacar conclusiones útiles de esa experiencia. Se indicó que el hecho de que esta cuestión fuese examinada por otros órganos de las Naciones Unidas no debía ser óbice para que el Comité Especial se ocupara de las operaciones de mantenimiento de la paz. Algunas otras delegaciones reiteraron que el Comité Especial no debía duplicar la labor que llevan a cabo a este respecto otros órganos más especializados de las Naciones Unidas, como el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

78. En la cuarta sesión del Grupo de Trabajo, la delegación patrocinadora subrayó la importancia de establecer un marco jurídico para las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta. A ese respecto, recordó la evolución histórica de las operaciones de mantenimiento de la paz y señaló algunos acontecimientos recientes en ese campo, como el mayor despliegue de tropas de mantenimiento de la paz por parte de entidades regionales y subregionales, la utilización de personal de mantenimiento de la paz en conflictos internos de Estados, así como en la prestación de asistencia para celebrar elecciones y en tareas policiales. Se observó que estos hechos planteaban una gran diversidad de importantes problemas jurídicos, que bien podía abordar el Comité Especial. Una formulación de los principios y criterios básicos pertinentes, basados en la vasta experiencia de la Organización, podría servir de orientación para el establecimiento de futuras operaciones de mantenimiento de la paz. A este respecto, la delegación patrocinadora destacó algunos elementos clave del marco jurídico de las operaciones de mantenimiento de la paz, como su finalidad y base jurídica, sus componentes y su estructura de mando, así como los principios básicos pertinentes, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados partes en el conflicto, el consentimiento de las partes y de los Estados de tránsito, la neutralidad y la imparcialidad, y la no utilización de la fuerza excepto en defensa propia. Otras cuestiones que también debían abordarse eran las siguientes: la definición del mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz; los elementos jurídicos relativos a la dirección de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluidas las condiciones para la aportación de contingentes nacionales y los derechos y obligaciones de los Estados de tránsito y los Estados receptores; la fijación de límites al derecho de defensa propia del personal de mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la protección de dicho personal; la seguridad y el bienestar del personal de las operaciones; la asistencia humanitaria y electoral que presta el personal de mantenimiento de la paz; y la responsabilidad de la Organización y de los Estados que participan en tales operaciones, incluidas cuestiones relativas a la responsabilidad civil.

79. La delegación patrocinadora, si bien reconoció que las cuestiones prácticas del mantenimiento de la paz se examinaban en otros órganos de las Naciones Unidas, como el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, subrayó que ello no debía ser óbice para que el Comité Especial se ocupara de los aspectos jurídicos de las operaciones de mantenimiento de la paz. Debido al carácter polifacético de las operaciones de mantenimiento de la paz, sería posible evitar duplicaciones en la labor que llevan a cabo los distintos órganos de la Organización. La delegación patrocinadora observó que, aunque en el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz se había hecho referencia en repetidas ocasiones a los principios del mantenimiento de la paz, hasta el momento la Asamblea General no había aprobado ningún documento pertinente. A este respecto, se sugirió remitir el documento de trabajo al examen del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y tener en cuenta la posibilidad de una cooperación entre ambos comités de manera que pudiera prepararse un documento conjunto, quizás en forma de declaración.

80. En respuesta a las sugerencias formuladas por la delegación patrocinadora con respecto a la posible colaboración entre ambos comités, el Presidente señaló que el Comité Especial no tenía ningún mandato de remitir propuestas a otro Comité y que no había ninguna necesidad práctica de hacerlo. La propuesta se reflejaba en el informe del Comité Especial, que estaba a disposición de todos los órganos de la Organización.

E. Examen de los documentos de trabajo presentados por Cuba en los períodos de sesiones de 1997 y 1998 del Comité Especial, titulados “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”

81. Durante el intercambio general de opiniones llevado a cabo en la 245ª sesión del Comité Especial, que se celebró el 29 de marzo de 2004, varias delegaciones expresaron su apoyo a los documentos de trabajo presentados por Cuba (A/AC.182/L.93 y Add.1). Se subrayó que en el proceso de mejora del funcionamiento de las Naciones Unidas era sumamente importante fortalecer el papel de la Asamblea General en relación con el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Se señaló que era esencial revitalizar la función de la Asamblea General como órgano legislativo y representativo principal de la Organización, con miras a asegurar que pudiera realizar cabalmente las tareas que le fueron encomendadas en virtud de la Carta. A este respecto, se expresó la opinión de que la Asamblea General debería estar facultada para revisar las resoluciones del Consejo de Seguridad que afecten a la paz y seguridad internacionales y para aprobar recomendaciones apropiadas al respecto. Se señaló también que era preciso reformar el Consejo de Seguridad a fin de aumentar su transparencia y de asegurar una representación equitativa de los países en desarrollo. Por otra parte, se expresó la opinión de que, en el ámbito de la paz y seguridad internacionales, ni la redistribución de poderes entre los órganos de la Organización ni la limitación de las prerrogativas del Consejo de Seguridad eran medidas apropiadas.

82. En la séptima sesión del Grupo de Trabajo plenario, celebrada el 5 de abril, la delegación patrocinadora insistió en que su documento de trabajo revisado, contenido en el documento A/AC.182/L.93/Add.1, tenía por objetivo esencial analizar los poderes y las funciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en el ámbito del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Se señaló que el documento de trabajo revisado hacía hincapié en el amplio papel que corresponde a la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y en la definición clara y precisa que se hace de ese papel en la Carta. La delegación patrocinadora expresó la opinión de que, independientemente del trabajo de otros órganos de la Organización, el Comité Especial, de conformidad con su mandato, debería seguir examinando formas y medios de revitalizar la Asamblea General a fin de reforzar su papel, reafirmado en la Declaración del Milenio²⁷, como principal órgano de deliberación, adopción de políticas y representación de las Naciones Unidas. Se consideró esencial asegurar que la Asamblea General desempeñara cabalmente sus poderes y funciones previstas en la Carta.

83. La delegación patrocinadora dijo que su documento era plenamente acorde con el mandato y las competencias del Comité Especial. Señaló que la propuesta seguía siendo válida, particularmente a la luz de la resolución 58/126 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2003, sobre la revitalización de su labor. Además, destacó que su propuesta tenía en cuenta todos los criterios básicos para la revisión de los procedimientos y las prácticas de la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas en el ámbito del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. A juicio de la delegación patrocinadora, un debate sobre esa propuesta resultaría beneficioso para la mejora de la autoridad y eficiencia de las Naciones Unidas y sus órganos principales.

F. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

84. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 245ª sesión del Comité Especial, el 29 de marzo de 2004, la delegación patrocinadora subrayó la importancia de su propuesta (A/AC.182/L.99) en relación con los esfuerzos para fortalecer el papel de la Organización, en particular el de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

85. Algunos delegados manifestaron su apoyo a la propuesta y opinaron que contribuiría a aumentar la eficiencia y democracia de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. A este respecto, se formuló la opinión de que el Consejo de Seguridad debía ser reformado a fin de hacerlo más representativo y transparente.

86. En la séptima sesión del pleno del Grupo de Trabajo, celebrada el 5 de abril, la delegación patrocinadora mencionó que su documento de trabajo contenía siete puntos relativos al papel del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Dado que la Carta no se pronunciaba sobre el asunto, el documento de trabajo se proponía analizar la relación entre estos dos órganos principales y ofrecer una definición precisa de esa relación. Se hizo referencia al punto 2 de la propuesta en la que se examinaban las maneras de mejorar esta relación sobre la base de los Artículos 15 y 24 de la Carta. La delegación patrocinadora también se refirió al punto 3 de su propuesta, en la que se debatía el principio del consenso entre los miembros permanentes en relación con los trabajos del Consejo de Seguridad, que consideraba iba en contra de los principios de democracia y legalidad. También se subrayó que se requería identificar las decisiones sobre asuntos de procedimiento en virtud del párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta.

87. La delegación patrocinadora reiteró que era imprescindible examinar la cuestión del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y consideró desafortunado que su propuesta solamente se hubiera debatido de manera parcial a pesar del apoyo que había recibido. La delegación patrocinadora señaló que se daba cuenta de que había distintos puntos de vista sobre el tema. Sería lamentable que la demora se debiera simplemente a falta de voluntad política.

88. Con respecto al examen de su propuesta en el futuro, la delegación patrocinadora hizo hincapié en que esa propuesta, junto con las propuestas de Cuba (véase cap. III.E. *supra*), debía tenerse en consideración en relación con el proceso de reforma de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Sugirió que el Comité Especial recomendara a la Sexta Comisión que examinara los aspectos jurídicos de las dos propuestas e hiciera la recomendación necesaria a la Asamblea General.

G. Examen del documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia

89. Durante el intercambio general de opiniones mantenido en la 245ª sesión del Comité Especial, la Federación de Rusia, en su calidad de copatrocinadora, se refirió al documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de

Rusia en el período de sesiones del Comité Especial correspondiente a 2001 (A/AC.182/L.104/Rev.2)¹⁴, en el que se recomendaba, entre otras cosas, que se pidiera a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados sin la autorización previa del Consejo de Seguridad, excepto en ejercicio del derecho de legítima defensa. Se señaló que esa propuesta era de actualidad y tenía por objeto proteger los principios fundamentales de la Carta y confirmar, en particular, el principio de la abstención del uso de la fuerza.

90. Algunas delegaciones reiteraron su apoyo a la propuesta. Se dijo que se basaba en el principio de la abstención del uso de la fuerza según aparecía formulado en la Carta.

91. En la cuarta sesión del Grupo de Trabajo, el representante de Belarús, en su calidad de copatrocinador de la propuesta, dijo que el proyecto de resolución propuesto en el documento de trabajo se basaba en uno de los principios fundamentales de derecho internacional enunciados en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, a saber, el principio de la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza. El copatrocinador subrayó que esa propuesta tenía únicamente por objeto fortalecer el sistema para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, basado en la Carta, y ayudaría al Consejo de Seguridad a ejercer su responsabilidad primaria por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de forma eficaz. Se señaló que el uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales estaba regulado por normas imperativas de la Carta y sólo se autorizaba en ejercicio del derecho de legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, sobre la base de una decisión adoptada por el Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 39 y 42 del Capítulo VII de la Carta, es decir, en caso de amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión. El copatrocinador dijo también que habían surgido recientemente nuevos enfoques en la interpretación de las disposiciones de la Carta relativas al uso de la fuerza armada en virtud de acuerdos regionales y por organismos regionales, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 53, y mediante una interpretación extensiva del derecho de legítima defensa, por ejemplo, a los efectos de combatir el terrorismo internacional. La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia ayudaría a responder la cuestión relativa a la legalidad de los referidos enfoques y contribuiría a la interpretación y aplicación uniformes de las disposiciones pertinentes de la Carta. Serviría también para reconocer que el Consejo de Seguridad desempeña una función clave en cuanto a la legitimación de cualquier acción de aplicación de la ley o uso de la fuerza armada por distintos Estados, grupos de Estados y organismos regionales y subregionales. El copatrocinador sugirió que el Comité Especial adoptase un enfoque no polémico al examinar la propuesta, centrándose en las cuestiones jurídicas.

* * *

92. Durante el intercambio general de opiniones mantenido en la 245ª sesión del Comité Especial, celebrada el 29 de marzo de 2004, se hizo una declaración sobre la existencia del Mando de las Naciones Unidas y las medidas que han de adoptar las Naciones Unidas.

Capítulo IV

Arreglo pacífico de controversias

93. El Comité Especial examinó el tema “Arreglo pacífico de controversias” durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 245ª sesión, el 29 de marzo de 2004, así como durante la séptima sesión del pleno del Grupo de Trabajo, el 5 de abril de 2004.

94. Se hizo hincapié en que el Comité Especial debía aumentar sus esfuerzos por identificar propuestas de debate sobre el tema, dado que una revisión de los anteriores logros del Comité puso de manifiesto que era precisamente en esta esfera donde se habían registrado algunos éxitos admirables y valiosos. Entre los logros figuraban instrumentos e iniciativas de carácter general, como la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales²⁸; la Declaración sobre la prevención y eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera²⁹; la resolución 57/26 de la Asamblea General, de 19 de noviembre de 2002, sobre la prevención y el arreglo pacífico de controversias, así como el *Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados*³⁰. También se consiguieron logros en lo relativo a medios concretos para el arreglo pacífico de controversias, incluido el documento sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas³¹; la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³²; y la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos y organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³³; las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados³⁴ y la resolución 54/108 de la Asamblea General sobre el fortalecimiento de la Corte Internacional de Justicia.

95. Teniendo presente el llamamiento que figura en la resolución 57/337 de la Asamblea General de 3 de julio de 2003, Prevención de los conflictos armados, el Comité tuvo ante sí el reto de ser innovador e idear, por ejemplo, modos y medios de mejorar los diversos métodos de solución de controversias que figuran en *Manual*. Esa posibilidad existía en la esfera del arbitraje. Por consiguiente, se sugirió que el Comité Especial examinara los medios de facilitar a los Estados el recurso al arbitraje, señalando a su atención los textos de *compromis* o de cláusulas de avenencia aprobados después de la publicación del *Manual* y otros recursos desarrollados desde entonces.

96. Al respecto, se señalaron el Reglamento optativo para el arbitraje de controversias entre dos Estados: el Reglamento optativo para el arbitraje de controversias entre dos Partes de las que sólo una de ellas es un Estado; el Reglamento optativo para el arbitraje entre las organizaciones internacionales y partes privadas; y el reglamento optativo para el arbitraje de controversias relativas a los recursos naturales o al medio ambiente, adoptadas por la Corte Permanente de Arbitraje, así como otros materiales sobre arreglo de controversias publicados por ella; las normas de arbitraje de la Comisión de Derecho Mercantil Internacional de las Naciones Unidas³⁵; y el reglamento de procedimientos de arbitraje del Centro internacional de arreglo de controversias sobre inversiones. Otros ejemplos, incluidos textos de *compromis* que figuran en informes de las Naciones Unidas sobre sentencias internacionales de arbitraje, así como cláusulas de avenencia en acuerdos bilaterales en-

tre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y gobiernos y en tratados multilaterales tales como el Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres³⁶; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³⁷; la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales³⁸; el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación³⁹; el Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en el Ámbito Transfronterizo⁴⁰; el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁴¹; Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África⁴²; la Convención sobre el acceso a la información, la participación en la adopción de decisiones y el acceso a la justicia en cuestiones ambientales⁴³; y el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono⁴⁴.

97. A la vez que se reconoció la importancia del arreglo pacífico de las controversias y la necesidad de alentar a los Estados a recurrir a los mecanismos de solución de controversias de terceras partes, se subrayó el principio de la libertad de elección de medios. Se sugirió que todo examen en los mecanismos de solución de controversias de terceras partes se centrara en los procedimientos más que en el fondo.

98. También se sugirió que el Comité debatiera sobre medios prácticos de alentar a los Estados a hacer la declaración optativa prevista en virtud del párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia con respecto a su jurisdicción obligatoria. Otro aspecto que se mencionó a efectos de posible examen por el Comité Especial fue el de la asistencia que puede prestarse al Consejo de Seguridad para permitirle recurrir al capítulo VI, como medio alternativo del uso de medidas coercitivas, en ejercicio de los poderes que le confiere el párrafo 2 del Artículo 24 de la Carta.

Capítulo V

Propuestas referentes al Consejo de Administración Fiduciaria

99. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 245ª sesión del Comité Especial, el 29 de marzo de 2004, algunas delegaciones reiteraron su opinión de que sería prematuro abolir el Consejo de Administración Fiduciaria o cambiar su condición, dado que su existencia no tenía consecuencias financieras para las Naciones Unidas y que asignarle nuevas funciones exigiría enmendar la Carta. Se señaló que la abolición del Consejo o el cambio de su condición se debían considerar en el contexto general de la reforma de la Organización. También se expresó la opinión de que el propósito para el que el Consejo se había creado en virtud de la Carta seguía teniendo validez y que se podía aplicar el apartado c) del párrafo 1 del Artículo 77 de la Carta.

100. En la sexta sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 2 de abril, algunas delegaciones apoyaron un examen detenido de todas las opciones posibles en lo referente a la revisión del papel del Consejo de Administración Fiduciaria que el Secretario General, en la declaración que había hecho en la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones⁴⁵, había sugerido que se hiciera a la luz de las nuevas responsabilidades que se habían encomendado a las Naciones Unidas en los últimos años. Dijeron que las opiniones de los Estados que se encontrasen en territorios o que fuesen vecinos de territorios que hubiesen estado sujetos al régimen de administración fiduciaria en el pasado constituirían un elemento importante de cualquier examen que se hiciera de esta cuestión. También se reiteró la opinión de que sería prematuro abolir el Consejo o cambiar su condición porque su existencia no tenía consecuencias financieras para la Organización y que asignarle nuevas funciones exigiría enmendar la Carta de las Naciones Unidas.

Capítulo VI

Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

101. Durante el intercambio general de opiniones en la 245ª sesión del Comité Especial, celebrada el 29 de marzo de 2004, algunas delegaciones acogieron con beneplácito y apoyaron nuevamente los esfuerzos que venía haciendo el Secretario General con miras a poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y se declararon partidarias de que estas obras se siguiesen publicando. Ambas publicaciones eran consideradas fuentes valiosas de información sobre la aplicación de la Carta y la labor de la Organización y medio indispensable para preservar la memoria institucional de la Organización y permitirle mejorar sus prácticas y el proceso de adopción de decisiones. También se dijo que esas obras eran útiles siempre que se mantuviesen actualizadas y que, de conformidad con el mandato que la Asamblea General había vuelto a confirmar en la resolución 58/248, sobre la base de las recomendaciones del Comité Especial, había que hacer más esfuerzos para reducir el tiempo que tomaba su publicación. En particular, se dijo que el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* podía permitir que la Organización contase con el análisis que tanto se necesitaba de la práctica seguida actualmente por el Consejo de Seguridad en relación con la interpretación y la aplicación por parte de éste de los Artículos de la Carta que definían sus atribuciones constitucionales. Algunas delegaciones lamentaron que en el presupuesto para el bienio 2004-2005 no se incluyesen fondos para la publicación del *Repertorio*. También se hizo referencia a la solicitud formulada al Secretario General para que explorase diferentes opciones y buscara los recursos necesarios para proseguir la publicación del *Repertorio*, incluida la posible cooperación con instituciones académicas. Se expresó la opinión de que la cuestión de buscar nuevos recursos financieros se podía considerar en una de las Comisiones Principales. Algunas delegaciones apoyaron la creación de un fondo fiduciario para la publicación del *Repertorio*, sobre la base de contribuciones voluntarias, como el creado para la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

102. En la sexta sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 2 de abril, se pidió que la Secretaría informase al Comité Especial acerca del estado en que se encontraban las publicaciones.

103. En la séptima sesión del Grupo de Trabajo, el 5 de abril, atendiendo a dicha solicitud, la Directora Adjunta de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad del Departamento de Asuntos Políticos presentó un informe oral sobre la situación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. Refiriéndose al informe del Secretario General (A/58/347), la Directora Adjunta indicó que la Secretaría estaba aplicando un enfoque doble para la producción de los próximos volúmenes, que consistía en empezar a redactar un suplemento sobre el período 1996-1999 y al mismo tiempo un volumen actual sobre el período 2000-2003. Este enfoque tenía por finalidad, en primer lugar, seguir eliminando el atraso en la publicación produciendo una versión simplificada del *Repertorio* que incluyese todos los aspectos pertinentes de los suplementos anteriores y, en segundo término, concentrarse en la práctica y los procedimientos actuales del Consejo de Seguridad. La intención manifestada era incluir distintos capítulos de la publicación, una

vez aprobados, en el sitio de las Naciones Unidas en la Internet “versión anticipada”. También se dijo que el Suplemento No. 11 estaría disponible en este formato a partir del segundo trimestre de 2004 y que poco después aparecerían capítulos del suplemento No. 12. También se anunció que el suplemento No. 10, correspondiente al período 1985-1988, había aparecido en todos los idiomas oficiales y que se estaba explorando la posibilidad de incluirlo en el sitio Web en otros idiomas aparte del inglés. Se expresó agradecimiento a los Estados Miembros que habían hecho contribuciones al fondo fiduciario del *Repertorio*. Al mismo tiempo, se instó a los Estados Miembros a que hicieran más contribuciones a ese Fondo, cuyos recursos se habían agotado.

104. El Subsecretario General y Oficial Encargado de la Oficina de Asuntos Jurídicos informó al Grupo de Trabajo acerca de la situación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*. Indicó los resultados que se habían alcanzado en 2003, a saber, la terminación de cuatro volúmenes y su presentación para su publicación y el adelanto hecho en la preparación de numerosos estudios para otros varios volúmenes; la situación general del *Repertorio*, que comprende 24 volúmenes publicados y cinco volúmenes presentados para su publicación; y el sitio de las Naciones Unidas en la Internet correspondiente al *Repertorio*, que permitía consultar estudios tomados de los 29 volúmenes, así como estudios sobre distintos Artículos de la Carta que aparecerán en volúmenes que aún no han sido terminados. Todos los estudios estaban disponibles en inglés y varios de ellos también en español y francés. Se hizo referencia además a un proyecto experimental puesto en práctica en cooperación con instituciones académicas con la participación de un grupo de voluntarios externos. El Subsecretario General y Oficial Encargado de la Oficina de Asuntos Jurídicos añadió que en el párrafo 44 de la resolución 58/270 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, en que se pedía al Secretario General que, en el contexto del primer informe sobre la ejecución del presupuesto, informara acerca de las posibilidades de absorción o movilización de recursos extrapresupuestarios para el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, no se reconocía a éste la condición de producto de la Organización para el período 2004-2005, por lo cual no se habían consignado recursos para esa publicación. Los departamentos de la Secretaría que participan en la preparación del *Repertorio* están actualmente considerando qué repercusiones tiene esta situación.

105. Las delegaciones expresaron agradecimiento por los informes recibidos de la Directora Adjunta de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad y del Subsecretario General y Oficial Encargado de la Oficina de Asuntos Jurídicos, hicieron observaciones sobre algunos de los temas tratados por ellos e hicieron algunas preguntas. Reafirmaron la importancia y la utilidad de ambas publicaciones. También se subrayó que las publicaciones eran el medio más idóneo para preservar la memoria institucional de las Naciones Unidas. En este sentido, se encomiaron y apoyaron los esfuerzos hechos por el Secretario General con miras a eliminar los atrasos existentes y seguir preparando ambas publicaciones.

106. Con respecto al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, las delegaciones acogieron complacidas el progreso importante que se había hecho en la eliminación de los atrasos y la inclusión de versiones anticipadas de estudios en la Internet. Sin embargo, se manifestó preocupación por el hecho de que la mayor parte de los atrasos afectaban a los Artículos 23 a 54 de la Carta que, dado que se referían a las funciones y poderes del Consejo de Seguridad, se consideraba que se contaban entre los Artículos más importantes y que, además,

planteaban difíciles cuestiones de interpretación. Esa situación era particularmente lamentable y paradójica teniendo en cuenta el pequeño retraso existente respecto del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, que sólo trata sobre aspectos del reglamento provisional de Consejo de Seguridad.

107. Algunas delegaciones reiteraron su apoyo al establecimiento de un fondo fiduciario para la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* similar al ya existente para la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. Algunas delegaciones también apoyaron la cooperación con instituciones académicas y, en particular, el proyecto experimental que incluía la asistencia de voluntarios externos, aunque al mismo tiempo hicieron hincapié en que las Naciones Unidas debían seguir siendo el autor de la publicación y la Secretaría debía supervisar los trabajos para mantener la alta calidad de la obra.

108. Algunas delegaciones manifestaron preocupación por el hecho de que, para el período 2004-2005, no se hubiesen asignado recursos para el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*. Algunas delegaciones declararon que la resolución 58/270 de la Asamblea General no incidía de manera negativa en el mandato relativo a la continuación de la publicación del *Repertorio*. Refiriéndose al párrafo 44 de la resolución, algunas delegaciones recordaron que no había ninguna decisión de la Asamblea de suspender la publicación del *Repertorio* tomada de acuerdo con el párrafo 5.6 del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación (ST/SGB/2000/8). Se señaló que, habida cuenta del apoyo para que prosiguiesen los trabajos relativos a ambas publicaciones expresado durante los anteriores períodos de sesiones del Comité Especial y de la Sexta Comisión, dichos trabajos debían continuar. También se sostuvo que la suspensión de los trabajos en la etapa actual, cuando ya se habían logrado progresos importantes para eliminar los atrasos, daría por resultado el desperdicio de los recursos ya invertidos en la publicación y crearía nuevas demoras.

109. En respuesta a la solicitud hecha por algunas delegaciones para que se diesen aclaraciones sobre la interpretación de la resolución 58/270 de la Asamblea General y la parte pertinente de la declaración del Subsecretario General y Oficial Encargado de la Oficina de Asuntos Jurídicos con respecto a las consecuencias que la resolución tenía para la publicación del *Repertorio*, se remitió a las delegaciones a los términos concretos de la resolución 58/270 y su anexo pertinente.

110. Se sugirió concretamente que el Comité Especial recomendara el establecimiento de un fondo fiduciario para el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, a fin de resolver las actuales dificultades financieras que afectan su preparación. Sin embargo, algunas delegaciones dijeron que esa propuesta se debía presentar oficialmente al Comité Especial en un documento oficial e indicaron que necesitarían tiempo para consultar a sus gobiernos al respecto.

111. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización recomienda a la Asamblea General que, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, examine al nivel técnico apropiado la posibilidad de establecer un fondo fiduciario para la preparación, actualización y publicación del *Repertorio de la Práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* que reciba exclusivamente contribuciones voluntarias de Estados, instituciones privadas y sujetos particulares.

Capítulo VII

Métodos de trabajo del Comité Especial y determinación de nuevos temas

A. Métodos de trabajo del Comité Especial

112. Durante el intercambio general de opiniones en la 245ª sesión del Comité Especial, celebrada el 29 de marzo de 2004, el Japón, junto con los demás copatrocinadores, a saber, la República de Corea, Tailandia y Uganda, presentó un documento de trabajo revisado acerca de los métodos de trabajo del Comité Especial (A/AC.182/L.108/Rev.3). Posteriormente, se anunció que Australia se había sumado a los patrocinadores. Se hizo observar que el documento de trabajo revisado reflejaba las sugerencias hechas ante el anterior período de sesiones, al tiempo que mantenía el objetivo de fondo y las estrategias para mejorar los métodos de trabajo del Comité Especial que figuraban en el anterior documento de trabajo. El documento de trabajo revisado⁴⁶ dice lo siguiente:

“En respuesta a una petición formulada de conformidad con el inciso e) del párrafo 3 de la resolución **58/248** de la Asamblea General, de **23 de diciembre de 2003**, el Comité Especial acordó los siguientes **puntos** para mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia:

- a) *Se alienta a toda delegación que desee presentar una nueva propuesta:*
 - i) *A que tenga presente el mandato del Comité Especial establecido en la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975, y se asegure, en la medida de lo posible, que la nueva propuesta no entraña la misma labor que realizan otros órganos sobre la misma cuestión, siempre que no se vean afectados los derechos de las delegaciones a formular propuestas;*
 - ii) *A que presente la propuesta con la mayor antelación posible a la celebración del período de sesiones;*
- b) *Se alienta a toda delegación que presente una propuesta:*
 - i) *A que pida al Comité que en su primera sesión realice una evaluación preliminar de la necesidad y conveniencia de esa propuesta;*
 - ii) *A que, tras un intercambio de opiniones sobre su propuesta, determine la prioridad y la urgencia de la propuesta en comparación con otras propuestas que esté examinando el Comité, y que considere, si procede, la posibilidad de que se aplaze el examen de su propuesta o tenga lugar cada dos años;*
 - iii) *A que, después de que se haya examinado la propuesta con suficiente atención, sugiera al Comité, si procede, que decida si debe continuar el debate sobre la propuesta, teniendo en cuenta la posibilidad de que se alcance un **consenso** en el futuro a la luz de lo previsto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995;*

- c) El Comité Especial está decidido:
- i) A procurar que la sesión se desarrolle de la manera más eficiente posible a fin de reducir al mínimo el **uso innecesario** de tiempo y recursos, incluidos los servicios de conferencias asignados;
 - ii) A otorgar prioridad al examen de las cuestiones sobre las que sea posible llegar a un acuerdo general, teniendo presente el párrafo 2 de la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975;
 - iii) A examinar, cuando proceda, la cuestión de la duración de su próximo período de sesiones, con miras a formular una recomendación apropiada a la Asamblea General;
 - iv) *A examinar, cuando sea necesario, otros medios de mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia, incluidos los medios de mejorar el procedimiento utilizado para la aprobación de su informe.*

113. En esa misma sesión, se expresó apoyo al documento de trabajo revisado y se manifestó interés por seguir examinándolo. Se consideró que, sobre la base del consenso, debería buscarse la manera de mejorar la labor del Comité y acrecentar su eficiencia. Se subrayó la importancia de que las sesiones comenzaran puntualmente y se utilizaran mejor los servicios de conferencias.

114. Se expresó la opinión de que sería preferible que el Comité Especial se centrara en menos temas y que las propuestas pertinentes se presentaran con suficiente antelación para que pudieran ser examinadas detenidamente. Se sugirió que se estableciera un programa de trabajo a corto y a medio plazo. Se destacó la necesidad de evitar una duplicación de trabajo con otros órganos de las Naciones Unidas, como el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones y el Comité Especial de la Asamblea General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Se apoyó también la idea de mantener el actual calendario de reuniones y de asignar igual importancia a todos los temas incluidos en el programa del Comité.

115. En la quinta sesión, celebrada el 1º de abril de 2004, el Grupo de Trabajo examinó el documento de trabajo revisado sobre los métodos de trabajo del Comité Especial. El Japón informó al Grupo de Trabajo de las conclusiones de las consultas officiosas sobre el documento de trabajo revisado, que había coordinado. Teniendo en cuenta las diferentes opiniones expresadas durante las consultas officiosas, las delegaciones patrocinadoras presentaron el 2 de abril de 2004, para su examen en el período de sesiones de 2005 del Comité Especial, otra versión revisada del documento de trabajo⁴⁷ que dice lo siguiente:

“En respuesta a una petición formulada de conformidad con el inciso e) del párrafo 3 de la resolución 58/248 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, el Comité Especial acordó los siguientes puntos para mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia:

- a) *Se alienta a toda delegación que desee presentar una nueva propuesta:*
 - i) *A que tenga presente el mandato del Comité Especial establecido en la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General, de*

15 de diciembre de 1975, y se asegure, en la medida de lo posible, que la nueva propuesta no entraña la misma labor que realizan otros órganos sobre la misma cuestión, siempre que no se vean afectados los derechos de las delegaciones a formular propuestas;

- ii) *A que presente la propuesta con la mayor antelación posible a la celebración del período de sesiones;*
- b) Se alienta a toda delegación que presente una propuesta:
 - i) **A que pida al Comité que en su primera sesión realice un intercambio de opiniones sobre su utilidad, teniendo presente el derecho de cada Estado a presentar propuestas de conformidad con el mandato del Comité Especial;**
 - ii) *A que, tras un intercambio de opiniones sobre su propuesta, determine la prioridad y la urgencia de la propuesta en comparación con otras propuestas que esté examinando el Comité y que considere, si procede, la posibilidad de que se aplace el examen de su propuesta o tenga lugar cada dos años, sin perjuicio del derecho de cada Estado a presentar propuestas;*
 - iii) *A que, después de que se haya examinado la propuesta con suficiente atención, pida al Comité, si procede, que estudie la utilidad de seguir examinando la propuesta, teniendo en cuenta la probabilidad de que se alcance un consenso en el futuro a la luz de lo previsto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995*;*
- c) El Comité Especial está decidido:
 - i) *A procurar que la sesión se desarrolle de la manera más eficiente posible a fin de racionalizar el uso de tiempo y recursos, incluidos los servicios de conferencias asignados;*
 - ii) *A otorgar prioridad al examen de las cuestiones sobre las que sea posible llegar a un acuerdo general, teniendo presente el párrafo 2 de la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975;*
 - iii) *A examinar, cuando proceda, la cuestión de la duración de su próximo período de sesiones, con miras a formular una recomendación apropiada a la Asamblea General;*
 - iv) *A examinar, cuando sea necesario, otros medios de mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia, incluidos los medios de mejorar el procedimiento utilizado para la aprobación de su informe.”*

* En el caso de que una delegación retire la propuesta que haya presentado, ello no impedirá que esa delegación vuelva a presentar más adelante dicha propuesta, si considera que con el paso del tiempo la propuesta ha cobrado más utilidad.

B. Determinación de nuevos temas

116. En la séptima sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 5 de abril de 2004, se propuso que el Comité Especial examinara el tema titulado “Arbitraje de controversias entre Estados: posible conveniencia de complementar la información al respecto que figura en el *Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados*”. Se explicó que, dado que el Manual se había publicado hacía unos 10 años, no incluía información actualizada sobre el tema del arbitraje, por lo que tal vez convendría examinar este tema. Por otra parte, también se expresó la opinión de que podría resultar innecesario que el Comité Especial abordara el tema del arbitraje en ese momento.

Notas

- ¹ *Documentos oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33), párr. 7.*
- ² A/48/573-S/26705, A/49/356, A/50/60-S/1995/1, A/50/361, A/50/423, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383 y Add.1, A/55/295 y Add.1, A/56/303, A/57/165 y Add.1 y A/58/346.
- ³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/58/33), párr. 39.*
- ⁴ *Ibíd., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/57/33), párr. 54.*
- ⁵ *Ibíd., quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/55/33), párrs. 50 a 97.*
- ⁶ *Ibíd., quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33), párr. 45.*
- ⁷ *Ibíd., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/57/33), párr. 89.*
- ⁸ *Ibíd., quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/56/33), párr. 116.*
- ⁹ *Ibíd., quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/52/33 y Corr.1), párr. 58.*
- ¹⁰ *Ibíd., quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33), párr. 73.*
- ¹¹ *Ibíd., párr. 84.*
- ¹² *Ibíd., párr. 98.*
- ¹³ *Ibíd., quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/54/33 y Corr.1), párr. 101.*
- ¹⁴ *Ibíd., quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/56/33), párr. 178.*
- ¹⁵ *Ibíd., quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/58/33), párrs. 187 a 205.*
- ¹⁶ *Ibíd., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/57/33), párr. 171.*
- ¹⁷ *Ibíd., quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/55/33), párr. 195.*
- ¹⁸ *Ibíd., párrs. 163 a 193.*
- ¹⁹ A/57/165 y Add.1; véanse también A/56/303 y A/58/346.
- ²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/58/33).*
- ²¹ El texto que aparece en negrita refleja los cambios realizados en las disposiciones que figuraban en el anterior documento de trabajo (A/AC.182/L.114/Rev.1).
- ²² Véase el informe de la Sexta Comisión figura en el documento A/55/613 y Corr.1.
- ²³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/56/33), párrs. 114 a 138; e ibíd., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/57/33), párrs. 88 a 114.*

- ²⁴ *Ibíd.*, *quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/58/33)*, párrs. 127 a 147.
- ²⁵ Véase la formulación original de los principios en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/56/33)*, párr. 116
- ²⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33)*, párr. 73.
- ²⁷ Véase la resolución 55/2 de la Asamblea General.
- ²⁸ Resolución 37/10 de la Asamblea General, anexo.
- ²⁹ Resolución 43/51 de la Asamblea General, anexo.
- ³⁰ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.92.V.7.
- ³¹ Decisión 44/415 de la Asamblea General, anexo.
- ³² Resolución 46/59 de la Asamblea General, anexo.
- ³³ Resolución 49/57 de la Asamblea General, anexo.
- ³⁴ Resolución 50/50 de la Asamblea General, anexo.
- ³⁵ Resolución 31/98 de la Asamblea General.
- ³⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1950, No. 33409.
- ³⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, No. 31363.
- ³⁸ A/CONF. 129/15.
- ³⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1673, No. 28911.
- ⁴⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1989, pág. 34028.
- ⁴¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, pág. 30619.
- ⁴² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, pág. 33480.
- ⁴³ ECE/CEP/43. Véase también *International Legal Materials*, vol. 38, No. 3, mayo de 1999.
- ⁴⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1513, pág. 26164.
- ⁴⁵ Véase A/58/PV.7.
- ⁴⁶ Las disposiciones que figuran en bastardilla fueron adoptadas provisionalmente por el Comité en su período de sesiones de 2003. Las palabras en negrita reflejan cambios introducidos en las disposiciones enunciadas en el documento de trabajo anterior (A/AC.182/L.108/Rev.2).
- ⁴⁷ Las disposiciones que figuran en bastardilla fueron adoptadas provisionalmente en el período de sesiones de 2003. Las palabras en negrita reflejan las observaciones hechas por varias delegaciones durante las consultas oficiosas celebradas el 1º de abril de 2004.